

ORD. N°: 702 ✓

ANT.: Consulta de esa I. Municipalidad sobre Bases de la propuesta pública para la licitación denominada "Concesión Servicio de Barrido de Calles, Levante de Microbasurales y Despeje de Canales de la Comuna de Talca." Rol N° 1561-09 FNE.

- Ord. FNE N° 1138 de 21 de septiembre de 2009.
- Sus Ords. N° 2033 y 0073, de 31 de agosto de 2009 y 13 de enero de 2010, respectivamente, recibidos con fecha 2 de septiembre de 2009 y 14 de enero de 2010, respectivamente.

MAT.: Informa.

Santiago, **16 MAR. 2010**

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

A : SR. JUAN ENRIQUE CASTRO PRIETO
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
1 NORTE N° 797
TALCA

Con fecha 14 de enero de 2010, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas, Técnicas y anexos, del llamado a licitación para la concesión del "Servicio de Barrido de Calles, Levante de Microbasurales y Despeje de Canales de la Comuna de Talca," con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección,

transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre defensa de la libre competencia.

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases:

CRITERIOS DE EVALUACION

1. El artículo 12.3 de las Bases Administrativas presenta los siguientes Criterios de Evaluación utilizados por la Comisión Evaluadora para examinar las ofertas:

Criterio	Porcentaje
Evaluación Económica	65%
Evaluación Técnica:	35%
- Vehículos y otros equipos adicionales	10%
- Remuneraciones personal de barrido	10%
- Generación de empleo en la comuna	15%

2. De conformidad con el Resuelvo 4° de las Instrucciones Generales, que dispone que *“las Bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberían justificarse fundadamente”*.
3. Precisamente, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ha señalado con ocasión de la Sentencia N° 92/2009 que: *“lo relevante es que el principal criterio de asignación de la licitación –no necesariamente el único– sea el precio ofrecido y que en caso que se estimase necesario utilizar otros*

parámetros distintos del precio, éstos se encuentren debidamente justificados.”

4. En el evento que la Municipalidad decida ponderar elementos distintos del precio, deberá justificar la inclusión de estos criterios en la evaluación de las propuestas, más allá de la descripción o definición de cada uno de ellos, así como también debe indicar en forma clara la manera que cada uno de estos criterios será evaluado, de manera de cautelar la “*debida transparencia y garantía de libre acceso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas*”, tal como agrega el Resuelvo 1° de las Instrucciones Generales.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

Abogado FNE
Francisco Arriagada P.
Fono: 7535662